



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	<b>IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</b>
<b>Demandante</b>	JUAN PABLO SILVA GUTIÉRREZ
<b>N. N. A.</b>	E. S. S.
<b>Demandado</b>	MARIBEL SANTAMARÍA BURITICA
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2021-00124-00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Auto de Sustanciación</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1. Informará a partir de qué fecha y hasta cuando se tuvo relaciones sexuales con la demandada.
2. Establecerá a partir de la cual y debido a que situación le surgió el interés o la duda de que fuera el padre del menor.
3. Aportará copia del registro civil de nacimiento del señor JUAN PABLO SILVA GUTIÉRREZ, Decreto 1260 DE 1970.
4. Cumplirá con lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del demandante, para el momento de que sea necesario citarlo a las respectivas audiencias.
5. Deberá agotar la posibilidad de poner en conocimiento de la parte pasiva, la acción que se realiza con copia de la demanda y



sus anexos los cuales deberán ser remitidos a la dirección del domicilio de la demandada, con constancia de dicho envío; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada MILENA ANDREA PARRA MARÍN, portadora de la tarjeta profesional 96.993 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato a ella conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN  
JUEZ**

5.

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5747d89946a8e365dcfe8324ff7c656dbcc213dfbd78b34b356c76ce7422  
d9d1**

Documento generado en 01/06/2021 04:38:15 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**